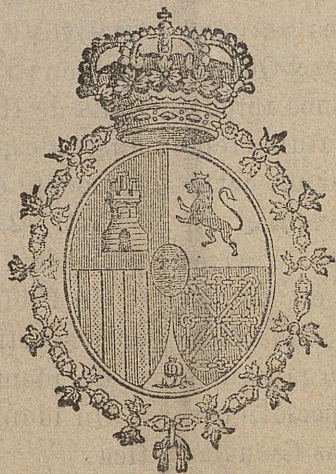


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

CONCLUSION DEL REAL DECRETO ORGANIZANDO LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS.

CAPÍTULO VI

De los Estudios de Comercio

Art. 59. En los Institutos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, existirán estudios elementales de Comercio, en los que se ingresará del modo prevenido para el Bachillerato, y se cursarán las asignaturas necesarias para obtener el certificado de Contador de Comercio y poder ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 60. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO.

- Gramática castellana, primer curso. alterna.
- Aritmética. alterna.
- Geometría. alterna.
- Geografía. alterna.
- Historia de España y universal. alterna.
- Caligrafía. diaria.

SEGUNDO CURSO.

- Gramática, segundo curso. alterna.
- Aritmética mercantil. alterna.
- Geografía y Estadística económica de Europa. alterna.
- Rudimentos de Derecho. alterna.
- Economía política. alterna.
- Francés (lectura y traduccion). diaria.

TERCER CURSO.

- Teneduria de libros y prácticas mercantiles. diaria.
- Geografía y Estadística económico-industriales y universales. alterna.
- Elementos de Derecho mercantil. alterna.
- Francés (escritura y conversacion). alterna.
- Inglés (lectura y traduccion). alterna.

Art. 61. Las asignaturas de Aritmética y Cálculos mercanti-

les y Teneduria de libros, así como las de Derecho mercantil, y Economía política serán explicadas por dos Profesores de los que actualmente desempeñan cátedras análogas en las Escuelas de Comercio, y las que resulten vacantes, se proveerán por oposicion inmediatamente.

Las demás asignaturas serán comunes á las del Bachillerato. Los Profesores de inglés ó alemán de las Escuelas de Comercio actuales pasarán á serlo en las que se conservan por este decreto.

Las Cátedras de inglés ó alemán que queden vacantes se proveerán inmediatamente por oposicion.

Art. 62. Una vez aprobadas todas estas asignaturas, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener certificado de Contador de Comercio, con el cual bastará para ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 63. Formando parte de los respectivos Institutos, pero conservando su unidad orgánica, se establecerán Escuelas de estudios superiores de Comercio en Alicante, Barcelona, Bilbao, Málaga y Madrid.

Á instancia de las Corporaciones populares en las demás provincias, podrá autorizarse la continuacion de las actuales Escuelas superiores de Comercio, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas y su organizacion y estudios se acomode al siguiente plan:

PRIMER AÑO.

- Elementos de Algebra y Cálculos mercantiles.
- Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas.
- Conocimiento y aplicacion de productos objeto de comercio.
- Inglés (perfeccionamiento estilo epistolar).
- Alemán (lectura y traduccion).
- Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio.

SEGUNDO AÑO.

- Derecho mercantil internacional y estudio de los Tratados de Comercio vigentes.
- Alemán (perfeccionamiento, estilo epistolar).
- Contabilidad de Empresas y Administracion pública.
- Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques.
- Reconocimiento de productos comerciales.

Art. 64. El personal docente de las Escuelas superiores de Comercio lo constituirán en cada una seis Profesores numerarios de los que actualmente lo son, y dos Auxiliares. Las plazas vacantes serán provistas inmediatamente por oposicion.

Se formará un escalafón de Profesores de las Escuelas de Comercio, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutaban, por razón de antigüedad, y la supresion de derechos de examen.



La asignatura de Química aplicada será desempeñada por el Catedrático correspondiente del Instituto.

El título de Profesor habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Aduanas, en el de Contabilidad del Estado y en el de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la forma que se disponga.

CAPÍTULO VII

De los estudios elementales de Bellas Artes.

Art. 65. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de Bellas Artes, en los que se cursarán las enseñanzas necesarias para el ejercicio de las industrias artísticas y preparación para el ingreso en las Escuelas superiores de Bellas Artes.

Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

Lengua castellana, curso único el primero. alterna.
Aritmética. alterna.
Francés, primer curso (lectura y traducción). alterna.
Concepto é Historia de las Artes. alterna.
Dibujo geométrico.
Dibujo ornamental.
Dibujo arquitectónico.
Modelado y vaciado.
Composicion decorativa.

SEGUNDO CURSO

Geometría. alterna.
Francés, segundo curso (escritura y conversacion). alterna.
Dibujo geométrico.
Dibujo ornamental.
Dibujo de figura.
Dibujo topográfico.
Dibujo industrial.
Caligrafía. alterna.
Topografía. alterna.

Art. 66. Para las prácticas de estos estudios existirá en cada Instituto un Profesor de Dibujo geométrico y artístico, un Profesor de Dibujo de figura, ornamental, arquitectónico y composicion decorativa, dos Auxiliares numerarios y los Ayudantes que se juzguen indispensables.

La asignatura de Concepto é Historia de las Artes será desempeñada por el Profesor de Lengua castellana, Literatura é Historia literaria.

En Madrid se verificarán los

estudios elementales de Bellas Artes en las Secciones actuales de las Escuelas de Artes y Oficios.

Art. 67. Los alumnos aprobados en todas las asignaturas tendrán derecho á obtener un certificado é ingresar sin examen en las Escuelas superiores de Artes industriales, así como en las Escuelas superiores de Bellas Artes. Estas últimas serán reorganizadas por un reglamento especial, con entera separacion de las Escuelas de Industrias.

Art. 68. En los Institutos de Barcelona, Córdoba, Granada, León, Valencia, Zaragoza, Sevilla y Toledo habrá una Escuela superior de Artes industriales, en la que los alumnos aprobados en los tres cursos de la Escuela elemental de Bellas Artes ingresarán sin examen, y los obreros ingresarán previo un detenido examen de Aritmética, Geometría y Dibujo.

Art. 69. Las clases de dicha Escuela se darán después de las horas ordinarias de trabajo.

Art. 70. Las enseñanzas superiores de Artes industriales serán las siguientes:

PRIMER AÑO

Estudios especiales de Dibujo ornamental y Composicion decorativa.

Modelado y vaciado de figura y adorno.

Nociones de Perspectiva.

Historia de las Artes industriales, principalmente en España.

Aplicaciones industriales de la Fotografía.

SEGUNDO AÑO

Metalistería: Grabado, cincelado y repujado. Cerrajería artística, Rejería y Orfebrería.

Cerámica y Vidriería artística.

Carpintería artística. Mobiliario, talla en madera, dorado y estofado, etc.

Tejidos artísticos.

De estas enseñanzas serán obligatorias para todos los alumnos las del primer año; pero ellos podrán elegir cuáles de las otras enseñanzas especiales desean seguir, una vez aprobado aquel.

No todas estas enseñanzas especiales se darán en todas las Escuelas, sino que se distribuirán conforme á las tradiciones artístico-industriales de cada region.

Art. 71. Las clases de Estudios especiales, de Dibujo ornamental y Composicion decorativa, Perspectiva y Modelado y vaciado,

serán desempeñadas por los respectivos Profesores de la Escuela elemental de Bellas Artes.

La de Historia de las Artes industriales, por el Profesor de Concepto é Historia de las Artes.

Art. 72. En cada Escuela superior de Artes industriales habrá:

Un Profesor de Cerámica y Vidriería artística.

Un ídem de Metalistería.

Un ídem de Carpintería artística.

Un ídem de Tejidos artísticos, dotados con el sueldo de 2.000 pesetas.

Dichos Profesores serán nombrados por concurso entre los artistas que por trabajos de la respectiva índole artística hubieran conseguido medallas en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

CAPÍTULO VIII

Estudios de las Escuelas elementales nocturnas para obreros.

Art. 73. En cada Instituto habrá una Escuela elemental nocturna de enseñanzas obreras de siete á diez de la noche.

Cada día se darán dos conferencias ó clases prácticas de una hora de duracion por los respectivos Catedráticos y Profesores, sobre los asuntos siguientes:

Nociones y ejercicios de Gramática castellana.

Idem id. de Francés.

Idem id. de Aritmética.

Idem id. de Geometría.

Idem id. de Geografía.

Idem id. de Física.

Idem id. de Agricultura.

Idem id. de Química.

Idem id. de Técnica industrial.

Idem id. de Caligrafía.

Idem id. de Contabilidad.

Nociones de Moral social y rudimentos de Derecho.

Nociones de Historia patria.

Idem de Higiene.

Además habrá clase de Dibujo diaria, que durará una hora.

Art. 74. La matricula en esta Escuela será gratuita, y la asistencia obligatoria para los matriculados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 75. Los alumnos del Bachillerato que al terminar el presente curso hubiesen aprobado los años primero y segundo de Latín y Castellano, deberán continuar sus estudios, cursando en el tercer año la Preceptiva y composicion, ó sea el segundo curso de

Lengua castellana, y en el quinto, la Historia literaria.

Los que al terminar el curso presente hubiesen aprobado el primer año de Latín y Castellano, seguirán en el próximo estudiando el segundo de Latín, y en el tercero y quinto, las asignaturas indicadas en el párrafo anterior.

Los que se matriculen en primer año habrán de hacerlo sujetándose al plan preceptuado en el art. 2.º de este decreto.

Los que hubieran aprobado la Preceptiva general literaria continuarán estudiando la Preceptiva de los géneros literarios y la Historia literaria en el cuarto y quinto curso, respectivamente.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado la Geografía astronómica y Física, podrán matricularse en el curso próximo, para regularizar sus matriculas, en las asignaturas de Geografía general y de Europa y de Geografía especial de España, que serán compatibles para este caso.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el primero de Historia y Geografía, se entenderá que tienen aprobada la Geografía especial de España, debiendo matricularse en Historia de España con objeto de completar su estudio, y en la asignatura de Geografía comercial y Estadística.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el segundo de Historia y Geografía, habrán de matricularse en las asignaturas señaladas en el presente plan para el cuarto año.

Art. 76. A fin de unificar las plantillas del Profesorado de los Institutos, se amortizará una de las dos cátedras actuales de Latín, nombrando en la primera vacante que ocurra de la Sección de Letras del mismo establecimiento al más moderno de los que en la actualidad las desempeñan. Para este objeto se consideran como uno solo los dos Institutos de Madrid.

Art. 77. Los estudios de Matemáticas en el Bachillerato se dividen en tres asignaturas: Aritmética, Geometría y Algebra y Trigonometría, cuya adaptación para el próximo curso será: los alumnos que se matriculen en segundo año lo harán en la asignatura de Aritmética. Los que se matriculen en tercer año, cursarán Aritmética y Geometría. Los que se matriculen en cuarto año,

cursarán Geometría y Trigonometría.

Art. 78. Los actuales Catedráticos de Geografía é Historia continuarán explicando ambas asignaturas hasta que exista crédito en presupuesto para la de Cosmografía. Llegado este caso, tendrán derecho á optar por unas ú otras cátedras, y todas las vacantes que resulten de la de Cosmografía serán provistas por oposicion entre Licenciados en Ciencias.

Art. 79. Si las necesidades de las enseñanzas que comprende este decreto lo hicieren necesario, podrán utilizarse, á su instancia, los servicios de los Catedráticos de Universidad ó Profesores de Escuelas especiales que expliquen igual ó análoga materia, mediante la gratificación que se les señale.

Art. 80. Los Claustros de los Institutos indicarán en el plazo de un mes, desde la publicación de este decreto, las reformas de locales, material, etc., que estimen necesarias y más urgentes para la aplicación de este decreto.

Art. 81. Al solo objeto de cubrir las plantillas de los Institutos generales y técnicos y encomendar las nuevas enseñanzas á los actuales Profesores de las Escuelas Normales, de Comercio, Bellas Artes y de Artes é Industrias como se dispone en el presente decreto, podrá el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes acordar el traslado de los que presten servicio en los establecimientos que se suprimen, sin necesidad de hacer la previa declaración de excedencia por supresión y reforma.

Art. 82. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Art. 83. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, pudiendo ponerlo en vigor desde el próximo curso en todo aquello que no altere las cifras del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

Núm. 1.916.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para Hevar á debido cumplimiento las prescripciones

contenidas en el Real decreto de 17 de los corrientes mes y año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que se proceda por los Directores de los Institutos á anunciar y abrir matrícula en 1.º de Septiembre próximo del primer año de los estudios generales del Grado de Bachiller para los alumnos de enseñanza oficial en el curso de 1901-902.

Segundo. Que asimismo se abra matrícula oficial de las asignaturas á que se refiere el art. 75 del Real decreto citado para los alumnos que tengan aprobadas las asignaturas correspondientes á planes anteriores que en dicho artículo se especifican.

Tercero. Que se abra también matrícula en igual forma, en los Institutos provinciales, para las asignaturas que constituyen el primer año de los estudios elementales de Agricultura.

Cuarto. Los alumnos que cursen el Bachillerato con arreglo al plan establecido por Real decreto de 12 de Julio de 1895, continuarán sus estudios conforme al mismo, abriéndose al efecto la correspondiente matrícula oficial.

Quinto. Que se abra asimismo matrícula gratuita de clases nocturnas para obreros. Interin se consignan en presupuesto las partidas necesarias para sostenimiento de estas enseñanzas, podrán los Directores de los Institutos disponer para dichas atenciones de las cantidades que sea posible del presupuesto del material de «Demás gastos» y de oficinas.

Sexto. Que al objeto de que las nuevas enseñanzas se den en el curso próximo por los Profesores titulares, se proceda por los Directores de los Institutos á consignar por diligencia en los títulos administrativos de los Catedráticos las nuevas denominaciones, entendiéndose á este efecto que los actuales de Preceptiva é Historia literaria pasarán á ser de Lengua y Literatura castellana. Los de Castellano y Latin, de Latin. Los de Historia y Geografía política descriptiva, de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal. Los de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho. Los de Matemáticas continuarán con igual denominación, turnando en las enseñanzas como hasta la fecha. Los de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, de Historia Natural y Fisiología é Higiene. Todos los Catedráticos y Profesores actuales de estudios generales deberán dar, además de las nuevas enseñanzas que se vayan estableciendo, las que les correspondan con arreglo á las asignaturas de planes anteriores, hasta que desaparezcan por implantación sucesiva del nuevo, con derecho, en su

caso, á la acumulacion señalada en el artículo 4.º

Séptimo. Los Profesores de Gimnástica de los estudios generales del Bachillerato seguirán desempeñando su cometido como hasta aquí, encargándose además de los ejercicios corporales que establece el art. 19 del Real decreto de 17 del corriente, con la remuneracion que hoy disfrutan, hasta tanto que se pueda compensar debidamente su mayor trabajo en el nuevo presupuesto.

Octavo. Que se signifique á los Claustros de los Institutos la conveniencia de que, á la posible brevedad, den cumplimiento á lo dispuesto en el art. 80.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1901.—*C. de Romanones*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.912.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Secretaria.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 92.

El Alcalde de Pozaldez, pone en conocimiento de este Gobierno, que el vecino de dicha localidad Pedro Diez Saez, le participa que entre Ataquines y Moraleja, se le ha agregado una pollina de edad cerrada, pelicana, bien tratada y de alzada regular, ignorando quién sea su dueño.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que las personas que se consideren con derecho á la propiedad de dicha pollina, presenten sus reclamaciones justificadas en la Alcaldía de Pozaldez.

Valladolid 26 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

Manuel Barmonde.

NUM. 1.913.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion territorial.

En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mucientes contra la resolución de esta Administracion de Hacienda, desaprobando el apéndice de contribucion urbana de dicho pueblo para 1902, la Delegacion de Hacienda de esta provincia, con fecha 21 del actual, ha resuelto lo siguiente:

Considerando: que con arreglo á los artículos 50 y 21 de los Reglamentos de Territorial y edifi-

cios y solares las alteraciones que se hacen en los apéndices y Registros fiscales por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, se justificarán con los documentos traslativos de dominio inscriptos en el Registro de la Propiedad, ó con la declaracion de que no existen, por haberse verificado la transmision sin hacerse constar en documento alguno, y con la nota en ambos casos, de exencion ó pago del impuesto de derechos reales:

Considerando que los citados preceptos claramente establecen que en las variaciones que han tenido por base un documento público, han de estar registradas en el de la Propiedad, en cuyo caso, no se encuentran las alteraciones primera y segunda del apéndice de Mucientes y por lo tanto no se pueden figurar en el mismo:

Considerando que según el artículo 19 de la Ley y 152 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales no pueden admitirse y surtir efectos los documentos que no hayan satisfecho el impuesto ó conste la nota de exencion y al admitir el Ayuntamiento y la Junta pericial de Mucientes las alteraciones sin tales requisitos, como consta en el apéndice, han faltado no sólo al citado Reglamento, sino también al de Territorial y edificios y solares, sin que pueda estimarse que se ha dado cuenta al Liquidador, porque el art. 170 del primero de los citados Reglamentos, se refiere á la alteracion del líquido imponible en los amillaramientos, pero siempre, sobre la base del cumplimiento del 152;

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, conformándose con los dictámenes de la Administracion y Abogacia del Estado, se ha servido acordar con fecha 21 del corriente, confirmar lo resuelto por la Administracion.

En su virtud, procede, de acuerdo con los dictámenes de la Administracion de Hacienda y Abogacia del Estado, confirmar el acuerdo de la primera desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mucientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos del art. 61 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Valladolid 24 de Agosto de 1901.—*Augusto Estéfani*.

Núm. 1.917.

ANUNCIO OFICIAL.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE VALLADOLID.

Desde el día 1.º del próximo Septiembre quedará abierta la

matrícula ordinaria en la Secretaría de este Instituto, todos los días laborables, de nueve á doce, el día 30 lo estará, además, hasta las veinticuatro. Durante todo el mes de Octubre podrá solicitarse inscripción de matrícula extraordinaria, abonando derechos dobles.

Los que aspiren á ingresar en los Estudios generales ó en los elementales de Agricultura, habrán de solicitarlo en instancia, acompañada del acta de su nacimiento, expedida por el Registro civil, para acreditar que han cumplido la edad de diez años. Terminados los exámenes de ingreso habrá ejercicios especiales para obtener la calificación de Sobresaliente entre los examinados que, habiendo sido aprobados, aspiren á mejora de nota; se advierte que los así calificados tendrán derecho á la matrícula de honor del primer año, que será gratuita para los que lo soliciten.

Los alumnos procedentes de otros Institutos que deseen continuar sus estudios en el de Valladolid, deberán acreditar que tienen aprobadas las asignaturas precedentes mediante certificación académica oficial; si por cualquier accidente no pudiera llegar á tiempo este documento, indispensable para formalizar la matrícula, podrán los alumnos solicitar en forma su inscripción provisional pero entendiéndose que pasado el plazo que les fuere concedido sin haberlo presentado, estas matrículas provisionales quedarán anuladas con pérdida de todos los derechos abonados.

Los alumnos deben extender las solicitudes de matrícula llenando el modelo impreso que se les facilitará en la portería de las Dependencias administrativas, cuidando al hacerlo de ajustarse á la distribución normal de las asignaturas y á la adaptación del nuevo Plan de estudios con los anteriores; estos modelos impresos contienen con la debida claridad al dorso, cuantas noticias puedan necesitarse. Toda matrícula que no se ajuste al modelo, en cuanto á prelación de asignaturas, será declarada nula y sin valor alguno.

La calificación de Sobresaliente dá derecho á la matrícula de honor del curso inmediato siguiente, en tantas asignaturas como veces se hubiese obtenido en el anterior; esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Los derechos de matrícula lo mismo que los de inscripción y de examen de ingreso, se abonarán según tarifa, en papel de pagos al Estado, exceptuándose provisionalmente los de las asignaturas de Dibujo y de Gimnasia que por ahora se abonarán en metálico.

Desde el día 1.º de Septiembre, durante los mismos días y horas arriba indicados, queda abierta la matrícula en los Escuelas elemen-

tales nocturnas para obreros, agregadas al Instituto; la inscripción en esta matrícula es gratuita pero la asistencia obligatoria para los matriculados.

Valladolid 26 de Agosto de 1901.—El Director, *Policarpo Mingote*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.915.

Ciguñuela.

ANUNCIO.

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 99 y el 2.º semestre de 1899 así como las de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días durante los cuales podrán examinarlas y hacer cuantas observaciones creyesen justas á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Ciguñuela 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Felix Cortijo.—El Secretario, Aniceto Llorente.

Núm. 1.914.

Padilla de Duero.

Venciendo en treinta del próximo mes de Septiembre la plaza de Médico titular de esta villa se anuncia vacante con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, satisfechas por semestres de fondos municipales, por la asistencia facultativa de veinte ó sesenta familias pobres y demás casos del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes al referido empleo dirigirán sus solicitudes acompañadas de certificación de conducta y servicios de los pueblos donde hayan ejercido su profesión á esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sin que sea preciso que al que se nombre resida en la localidad.

Padilla de Duero 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Marcos Rivera.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.903.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, aguardiente, azúcar,

aceite vegetal, arroz, azucarillos, bizcochos, carbon de cok, carbon mineral, carbon vegetal, carne de vaca, chocolate, cervezas, garbanzos, gallinas, huevos, jabon comun, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, piñas, pichones, pollos, ternera, tocino, velas de esperma, vino común y vino de Jerez que sean necesarios durante el próximo mes de Octubre, los que gusten vender dichos artículos presentarán sus proposiciones con sus precios en la Administracion de dicho Establecimiento el día doce de Septiembre próximo á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, firmadas por los interesados ó apoderado en forma legal, y el precio por litros, kilos ó número, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar, sujetándose la calidad de los artículos á las condiciones del pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la Administracion de dicho Hospital.

Valladolid 25 de Agosto de 1901.—José Villarias.

NUM. 1.905.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Septiembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Agosto de 1901.—P. O., Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbon de cok.

Núm. 1.906.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm 7, el día 14 del próximo mes de Septiembre á las cinco de su tarde, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion después de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 24 de Agosto de 1901.—Celestino del Olmo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A los señores Secretarios de Ayuntamiento.

INTERESANTE.

La coleccion de tablas que para formar con rapidez y exactitud los Repartimientos de Territorial de 1902, ha publicado D. Martin Sanchez Hidalgo, está considerada como de verdadera utilidad y conveniencia para la clase Secretarial á quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de porte, **una peseta**.—De venta en casa de su autor: Divino Pastor, 26, Madrid.

220

Imprenta del Hospicio provincial.